

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN DNCP 483/21

PROCESO: MCN - Menor cuantía nacional N° 15/24 "SERVICIO DE TASADORES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y EMBARCACIONES"

ID: 441497

Considerando lo establecido en el Art. 4 de la resolución DNCP que dispone:

Artículo 4º EXCEPCIÓN

Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:

- a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.
- b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.

En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.

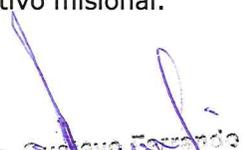
Yo, Gustavo Ferrando en mi carácter de *Administrador de Contrato*, en cumplimiento a lo establecido en la Resol. DNCP 483/21 Art. 4 declaro:

Que procedemos bajo responsabilidad de la convocante a la apertura de sobres con la presentación de una sola oferta del proceso a Concurso de Ofertas MCN - Menor cuantía nacional N° 15/24 "SERVICIO DE TASADORES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y EMBARCACIONES" con ID: 441497, amparado en lo establecido en el Art. 4 inciso "b" de la Resol. DNCP 483/21.

Que, en ese contexto, como Administrador del Contrato, justifico que: El Presente Llamado forma parte del proceso de subasta llevado a cabo por la ANNP, **Resolución del Directorio de la A.N.N.P. N° 138/2024 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NÓMINA DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LA ORGANIZACIÓN, VERIFICACIÓN, INVENTARIO Y TASACIÓN DE LOS BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS, PARA SU VENTA EN SUBATA PÚBLICA"**, que en su artículo 3º establece: **"La Comisión conformada deberá elevar a consideración del Directorio el Informe Final de los trabajos encomendados en un plazo no mayor 60 (sesenta) días.**

Los Bienes a ser tasados forman parte del Activo Fijo institucional declarados por sus respectivas Gerencias como en desuso e inservible y sujetos a remate. Los mismos ocupan un espacio físico importante dentro del área del recinto portuario, impidiendo la optimización de éstos espacios. A esta situación se suma, lo establecido por Resolución del Directorio de la A.N.N.P. N° 108/2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DEL LLAMADO A ALIANZA COMERCIAL ESTRATÉGICA EN EL PUERTO DE ASUNCIÓN DE PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS, Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES". Esta Resolución tiene como objeto el arrendamiento de gran parte de los espacios físicos y Depósitos del Puerto de Asunción, donde se encuentran algunos de los bienes sujetos a subasta pública. Otra situación de relevancia, son las maquinarias y embarcaciones en desuso, que necesitan ser reemplazados para que la ANNP pueda seguir cumplimiento con su objetivo misional.

Atentamente,


Gustavo Ferrando
Sub Gerente de Administración
Gerencia de Administración y Finanzas
A.N.N.P.

Asunción, 2 de agosto de 2024